

Trigésimo primero.—La Academia tendrá los empleados que necesite y pueda retribuir, siendo nombrados por su acuerdo.

Trigésimo segundo.—Los recursos de la Academia consistirán, entre otros:

1. En las asignaciones ordinarias y extraordinarias que le concedan el Estado, las corporaciones oficiales, entidades y asociaciones públicas.
2. En el producto que se obtenga de la venta de sus publicaciones.
3. En las donaciones provenientes de toda clase de entidades públicas o personas físicas o jurídicas de carácter privado.
4. En los beneficios que obtenga mediante la organización de exposiciones, u otros actos de cultura y de interés público.

Trigésimo tercero.—Todos los años la Junta de Gobierno de la Academia preparará su presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente y lo presentará para su aprobación a la Junta general.

Trigésimo cuarto.—La Academia rendirá cuentas, en la forma establecida por las Leyes, de las cantidades que perciba del Estado y de las corporaciones oficiales.

Trigésimo quinto.—Para la propuesta de modificación de los presentes Estatutos será necesaria la aquiescencia de la mayoría cualificada de sus miembros, convocados a este único efecto en sesión extraordinaria.

Trigésimo sexto.—En el caso de que la Academia se viese abocada a su extinción, su patrimonio pasará a incrementar el de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, sin variar su exposición en el Museo de Zaragoza. En su defecto, los postreros Académicos, de acuerdo con la legislación vigente, procederán como consideren oportuno, siempre animados por el mayor beneficio de Aragón y de las bellas artes.

24107 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1996, de la Real Academia Española, por la que se anuncia una vacante de Académico de número, por fallecimiento del excelentísimo señor don José López Rubio.*

Vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don José López Rubio, una plaza de Académico de número, la Real Academia Española, en cumplimiento de lo establecido en el artículo X de sus Estatutos, ha acordado proceder a su provisión.

Para ello se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número, que deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato. Este deberá cumplir los requisitos básicos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1996.—El Secretario, Víctor García de la Concha.

24108 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1996, de la Real Academia Española, por la que se anuncia una vacante de Académico de número, por fallecimiento del excelentísimo señor don Emilio García Gómez.*

Vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Emilio García Gómez, una plaza de Académico de número, la Real Academia Española, en cumplimiento de lo establecido en el artículo X de sus Estatutos, ha acordado proceder a su provisión.

Para ello se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número, que deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato. Este deberá cumplir los requisitos básicos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1996.—El Secretario, Víctor García de la Concha.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24109 *RESOLUCIÓN de 21 octubre de 1996, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación del Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Secretario general, Carlos Díaz Eimil.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 154/1996, POR EL QUE SE INSTRUMENTA UN PLAN NACIONAL DE ABANDONO VOLUNTARIO Y DEFINITIVO DE LA PRODUCCIÓN LECHERA

En Madrid, a 4 de octubre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo de 1996.

De otra parte, el ilustrísimo señor don José Álvarez Gancedo, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria en su calidad de Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, cargo que ostenta en virtud del nombramiento recogido en el Decreto 26/1995, de 24 de julio, está autorizado para suscribir el presente Convenio en virtud del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, el día 28 de junio de 1996.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio a cuyo fin,

EXPONEN

1.º Que el Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, instrumenta un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera con fines de reestructuración del sector y de incorporar jóvenes a la actividad por primera vez.

2.º Que en la disposición adicional segunda del Real Decreto 154/1996 se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir, con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, Convenios de colaboración en los que se podrá fijar la participación de éstas en la cofinanciación del plan de abandono previsto en el presente Real Decreto, así como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos, de reestructuración de la producción lechera y para la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez, tanto en lo que se refiere a las categorías de los Ganaderos que suscriban el abandono como de los beneficiarios de la reasignación.

3.º Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 154/1996, en la asignación o reasignación de las cantidades de referencia liberadas en aplicación del mismo se atenderá a las necesidades socio-estructurales de la Comunidad Autónoma que suscribe el presente Convenio, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991 y en el artículo 10 del Real Decreto 324/1994.

4.º Que en el ámbito de este Convenio, las actuaciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se llevarán a cabo por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos.

5.º De acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este Convenio con sujeción a las siguientes